

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: EDWIN SILGADO SILGADO y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ÁNGEL TORRES MELENDEZ y OTROS.
Pedio: LA VENTURA y MONACO.

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 06 de diciembre de 2016, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, siendo admitida mediante providencia de calendas 12/12/2016, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, efectuándose la misma en el diario El Espectador, el día 24 de junio de 2017.

En auto de fecha 24/04/2017, se ordenó notificar el auto admisorio a la señora ENIDA MORENO SILGADO; sin que compareciera, se le nombró representante Judicial, en providencia de calendas 12/04/19.

Ahora, el 07 de diciembre de 2017, se emplazó a los Herederos de los señores JOSÉ DE JESÚS CASTRO ARRIETA, PABLO BELLO MERCADO, EUSTORGIO JOSÉ HERNÁNDEZ VELASQUEZ, BERRÍSIMO BELLO SILGADO y JOSEFINA BELLO TORRES y a los señores VILMA ESTHER SILGADO RICARDO, MILDO ZUÑIGA HERRERA, ROSA ADELAIDA HERRERA MERCADO, JOSÉ ARMANDO SILGADO HERRERA, OMAIRA ROSA SILGADO SILGADO, DAIRO MOGUEA LÓPEZ, UBALDINA RODRÍGUEZ BERTEL, GENOVEVA MONTERROZA BOLAÑO, LUZ NELLY ROSARIO VILLADIEGO, MIGUEL IGNACIO TORRES RODRÍGUEZ, JUSTA JULIO DE TORRES, ADALGIZA SILGADO DE TORRES y ALFREDO JOSÉ SILGADO BELLO quienes figuran como titulares de derechos reales inscritos sobre los inmuebles La Ventura (parcela 28) y Mónaco (parcelas 45 y 21). Luego se le nombró Representante Judicial mediante auto 10/09/2018.

A través de auto admisorio de la demanda se ordenó notificar KARINA ESTHER MORELO TORRES y LIZARDO PEREIRA MENDOZA, sin comparecer a éste, por lo que se le nombró el 15/05/2019, Representante Judicial.

En este orden de ideas, la inscripción realizada al predio identificado con el FMI 340-43643, es equivocada, por tanto que se deja sin efectos el ordinal cuarto del auto admisorio, inadmitiendo la solicitud, respecto a la Parcela No. 2 presentada a favor del señor Felipe Santiago de Ávila Moreno, en data 28/11/2019.

En proveído de calendas 8 de junio de 2020, se rechazó la solicitud presentada por el señor Felipe Santiago de Ávila Moreno, pues no cumple con el requisito de procedibilidad.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que, los señores ÁNGEL TORRES MELENDREZ¹, MÁXIMO ROMÁN SAYAS ZARZA², MARCO FIDEL BERTEL BELLO³, JUDITH DEL CARMEN HERAZO DE BERTEL⁴, KARINA ESTHER MORELO TORRES⁵ y LIZARDO PEREIRA MENDOZA⁶, presentaron contestación a la demanda oponiéndose a la solicitud a través de apoderado judicial.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 27 de octubre de 2020, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, testimonios, interrogatorios de parte, avalúo comercial e inspección judicial sobre el inmueble objeto de restitución, así como, oficios a diversas entidades.

En el desarrollo del período probatorio, en calendas del 26 al 30 de noviembre pasado, se llevaron a cabo los interrogativos y testimonios, programados en auto de pruebas precitado. La inspección Judicial se le solicito a las partes que aportaran videos del predio solicitado en restitución, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial y que resulta imposible de practicar en este momento.

Luego el 3 de febrero hogaño, se amplió el periodo probatorio, practicando las diligencias que no fueron recepcionadas, dada la necesidad de recaudar el material probatorio faltante.

Se destaca que, mediante auto fechado el 12 de abril de este anuario, se ordenó reprogramar testimonios e interrogatorios que se lograron practicar.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se,

¹ Opositor de la Parcela No. 26 “Si se puede” del Predio La Ventura FMI 340-34236.

² Opositor de la Parcela No. 27 del Predio La Ventura FMI No. 340-34148.

³ Opositor de la Parcela No. 28 “Villa Eneida” del Predio La Ventura FMI No. 340-80262.

⁴ Opositora de la Parcela No. 28 “Villa Eneida” del Predio La Ventura FMI No. 340-80262.

⁵ Opositora del Predio Mónaco FMI No. 340-43644 – Parcela No. 2°.

⁶ Opositor del Predio Mónaco FMI No. 340-40534 – Parcela No. 21.

DISPONE

PRIMERO. - REMÍTASE el expediente -solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a favor de los señores EWIN SILGADO SILGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9039894 expedida en Pita en Medio, Tolú, Sucre, JAIME SANTIAGO RODRÍGUEZ BERTEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9039627 expedida en San Onofre, Sucre, MILADIS MENDOZA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64519770 expedida en San Onofre , Sucre y LUIS MELENDRES ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3968280 expedida en San Onofre, Sucre, radicado No. 70001 31 21 002 2016 00064 00, a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartido entre las magistradas que integran la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Lo anterior, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011,

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofícieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea8dd4dfea18b471d990432742374122350324ac7d942636b5585a4c607f0df

Documento generado en 09/06/2021 11:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>